



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2019-00531-00*
ACCIONANTE: *MISAEAL ALFREDO GÓMEZ BUITRAGO*
ACCIONADOS: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.*

**ACTA No. 116-2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. al primer día del mes de junio de 2022, siendo las 09:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Apoderado Dr. Iván Asdrúbal Ortiz Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.349 y T.P. No. 229305 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *Apoderada Dra. Nancy Yamile Alzate Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.243.932 y T.P. No. 326993 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Decisión sobre excepciones previas.*
- 3. Fijación del litigio.*
- 4. Conciliación.*
- 5. Pruebas.*
- 6. Alegaciones finales.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este

momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que no hay excepciones previas para resolver.

El apoderado de la entidad propuso las excepciones de mérito, las cuales se resolverá en la sentencia por ser del fondo del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *Mediante Acuerdo Nro. 375 de 14 de junio de 1968 y la Resolución Nro. 5266 de 1968, la Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero (R) de Ejército Misael Alfredo Gómez Buitrago, a partir del 16 de abril de 1968, por haber acreditado un tiempo de servicio de 19 años, 11 meses y 01 días, que fueron computados como 20 años, para efectos de su asignación de retiro.*
- *Mediante Resolución 3500 de 1971 se realizó el reajuste de la asignación de retiro del Sargento Viceprimero Misael Alfredo Gómez Buitrago, con base en el complemento de la hoja de servicios, aprobado el 10 de septiembre de 1974, según el cual el total de los servicios prestados fue de 23 años, 01 mes.*
- *Con Resolución Nro. 5351 de 2011, se dio cumplimiento a la sentencia de 07 de abril de 2011, en la que se le reconoció y ordenó el reajuste de la asignación de retiro del señor Misael Alfredo Gómez Buitrago teniendo en cuenta el IPC.*
- *Mediante oficio con radicado Nro. 20273058 del 17 de mayo de 2018, el actor solicitó el reajuste de la prima de actividad dentro de su asignación de retiro. La entidad a través de Oficio Nro. 1134208 del 30 de mayo de 2018, no accedió a lo solicitado.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si es procedente el reajuste de la prima de actividad como partida computable en la asignación de retiro del actor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2863 del 2007.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación. Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa es de mero derecho y revisado el expediente se advierte que las documentales que allí obran son suficientes para proferir decisión de fondo, no se decretan pruebas y, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videgrabación anexa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

*Esta Censora fija fecha para audiencia de juzgamiento el día **3 JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/848b8f0d-22a3-474f-ad82-a7f6d014a797?vcpubtoken=6c9d37ca-9d10-493c-99fd-21659d1e21a2>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7cec6090f3d63eb5bfc32b6771c373c4ae360e5a5d806012f89121e36ca5e6**

Documento generado en 06/06/2022 04:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**